



REGLAMENTO INTERNO CENTRO DE PADRES Y APODERADOS

COLEGIO SAN CRISTÓBAL – 2020 - 2021

- I.- De la definición, fines y funciones.
- II.- De la organización y funcionamiento III.- Disposiciones Generales
- IV.- Disposiciones transitorias

Apruébese el siguiente Reglamento Interno de Centro de Padres del Colegio San Cristóbal

TITULO I DE LA DEFINICIÓN, FINES Y FUNCIONES

ART. 1.- El Centro de Padres y Apoderados del Colegio San Cristóbal de Los Muermos, es un organismo que comparte y colabora con los propósitos educativos y sociales del colegio y se regirá en lo general por lo establecido en el Decreto N° 565/90.

Los centros de padres y apoderados, orientarán sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento, promoverán la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyarán organizadamente las labores educativas y estimularán el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad.

ART. 2.- Los objetivos del Centro de Padres y Apoderados serán:

- a) Integrar activamente a los Padres y Apoderados a esa Comunidad educativa, promoviendo acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Crear vínculos entre el hogar y el colegio para facilitar la comprensión y apoyo familiar en las actividades escolares.
- c) Mantener una comunicación permanente con los niveles directivos del colegio a objeto de conocer y difundir entre los Padres y Apoderados la formación relativa a las políticas, programas y proyectos, así como plantear cuando corresponda las inquietudes, motivaciones y sugerencias en lo relativo al proceso educativo.
- d) Fomentar la preocupación de los Padres y Apoderados por la formación y desarrollo de los alumnos.
- e) Promover el funcionamiento de talleres que contribuyan al crecimiento integral de los alumnos y de padres y apoderados.
- f) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, participando en aquellos programas sociales que van en beneficio de la educación, protección y desarrollo de los alumnos.
- g) Incentivar la cooperación y participación de los padres y Apoderados en materias de salud, problemas socio-económicos y otros.

TITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 3.- El Centro de Padres del Colegio San Cristóbal, se organizará y funcionará de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno, basado en las normas generales del Decreto N° 565/90.

Art.4.- Pertenecerán al Centro de Padres aquellas personas mayores de 18 años que figuren como apoderados de los respectivos alumnos en el Registro Escolar de la Unidad Educativa durante el correspondiente año lectivo.

Tanto la participación de los padres, madres y/o apoderados en las actividades del Centro como la colaboración material e institucional será de carácter voluntario.

Art. 5.- Estructura Interna.

El Reglamento Interno del Centro de Padres reconoce en su organización y estructura interna a los siguientes organismos:

- a) Asamblea General
- b) Directorio
- c) Directivas de Subcentros de cursos

ART. 6.- De la Asamblea General y sus Funciones.

Estará constituida por la totalidad de los padres y/o apoderados que figuran en el Registro escolar y en su ausencia a convocatoria podrán designar por escrito a quienes lo sustituyan en calidad de tutores de los correspondientes alumnos.

La Asamblea General será el organismo resolutorio superior de la organización. Su acuerdo obligan a todos los integrantes presentes y ausentes. Existirán asambleas ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinaria de la asamblea serán convocadas a lo menos dos veces en el año, una de ellas para el balance anual que debe entregar el Directorio, donde a la vez se presentará el Plan anual del año correspondiente.

Corresponderá a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) Participar activamente de las reuniones que convoque el Directorio del Centro de Padres.
- b) Tomar conocimiento de los informes y balances que debe entregar el Directorio.
- c) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio en votación universal, secreta e informada, según los procedimientos eleccionarios que este reglamento contempla.
- d) Aprobar el Reglamento Interno.

ART. 7.- DEL DIRECTORIO Y SUS FUNCIONES

El Directorio del Centro de Padres estará formado al menos por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un director.

ART. 8.- Son funciones del Directorio aquellas estipuladas en el Decreto 565/90 Art. 7, letras a) a la j. Además, como administrador de los bienes de la organización, el directorio estar facultado para realizar los siguientes actos:

- Abrir y cerrar cuentas de ahorro.
- Depositar dineros a la vista, a plazo.
- Estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue necesarios y convenientes.
- Anular, resolver o renovar contratos que celebre.

Los integrantes del Directorio deberán cumplir a lo menos las siguientes funciones:

8.1.- Corresponde al Presidente:

- a) Presidir las reuniones de las Asambleas Generales, Directorio y Consejo de Delegados del centro de Padres y Apoderados.
- b) Organizar los trabajos de la Directiva y presentar a la Asamblea el Plan de actividades a desarrollar para su aprobación.
- c) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos y acuerdos de la asamblea.
- d) Nombrar las comisiones de trabajo que se estime conveniente.
- e) Firmar documentación propia de su trabajo.
- f) Efectuar conjuntamente con el Tesorero todos los pagos relacionados con el Centro General de Padres y Apoderados.
- g) Representar a los padres y apoderados ante el Consejo Escolar y la comunidad en general cuando sea necesario.

8.2.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones establecidas en sus funciones.
- b) Tendrá la responsabilidad de ser la segunda autoridad en el Centro General de Padres y Apoderados.
- c) Llevará a cabo tareas específicas encomendadas por el Presidente del Centro.

8.3.- Corresponde al Secretario:

- a) Desempeñarse como ministro de fe, intervenir y certificar la autenticidad de las resoluciones acordadas por el Directorio o por la asamblea del Centro General de Padres y Apoderados.
- b) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con el Centro de Padres y Apoderados.
- c) Tomar las actas de las sesiones de Asamblea, Directorio y Consejo de Delegados del Centro. Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, quedando registradas en un libro de actas, y debe incluir a lo menos las siguientes materias:
 - Fecha, hora y lugar de la asamblea.
 - Nombre de quien presidió y demás asistentes
 - Materias tratadas
 - Un extracto de las deliberaciones
 - Acuerdos adoptados

- d) Despachar las citaciones a reunión de los diversos estamentos del centro. Las cuales serán despachadas oportunamente y por medio de carteles visibles en el establecimiento o la página Web.
- e) Llevar al día toda la documentación y archivo del centro.
- f) Llevar el registro de miembros y el control de asistencia a reuniones

8.4.- Corresponde al Tesorero

- a) Llevar al día los libros de Contabilidad del centro de Padres y Apoderados.
- b) Efectuar con el Presidente todos los pagos del centro, debiendo en ese momento firmar las autorizaciones correspondientes.
- c) Organizar y controlar la cobranza de los recursos del centro.
- d) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes adquiridos por el centro.
- e) Preparar el balance anual para la primera asamblea del año

8.5.- Disposiciones generales:

El directorio se reunirá al menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando a expresa petición del Director del Colegio o en conjunto con el Presidente del Directorio así lo determinen. Las reuniones deben ser asesoradas por el director del Establecimiento o por el Profesor Asesor quien este designe.

ART. 9.- DE LOS SUBCENTROS DE CURSOS Y SUS FUNCIONES

Las Directivas de Subcentros de Padres estarán integradas al menos por un presidente, un secretario, un tesorero y un delegado para el Consejo Asesor, elegidos democráticamente por los apoderados del curso por simple mayoría con una asistencia del 50% más uno en primera convocatoria. Resultarán electos las primeras mayorías correspondientes.

ART. 10.- Las Directivas de los Subcentros se reunirán conforme al calendario de reuniones del colegio y en sus reuniones de trabajo deben ser asesorada por el respectivo Profesor jefe o por quien la Dirección designe en su ausencia.

ART. 11.- Las directivas de Subcentros en su calidad de Consejo de Delegados tendrán las siguientes funciones:

- a) Elegir cada dos años en forma democrática a los miembros del Directorio del Centro de Padres.
- b) Redactar el reglamento de funcionamiento del CCPP.
- c) Aprobar el reglamento Interno y sus modificaciones.
- d) Designar a las personas encargadas de las comisiones de trabajo que le solicite el Directorio del Centro.
- e) Servir de enlace entre el Directorio y el subcentro del curso correspondiente para efectos de mantener una comunicación expedita con todos los apoderados y lograr una plena participación e integración.

ART. 12.- A los subcentros de Padres de cada curso les corresponderá cumplir y promover las funciones del Centro de Padres establecidas en el art. 1 y 2 del presente Reglamento.

ART. 13.- Los apoderados tienen la obligación de concurrir al establecimiento cada vez que sean citados por el Directorio del centro de Padres o de los subcentros. Su inasistencia determinará que deben aceptar los asuntos y acuerdos tomados en dichas convocatorias.

ART. 14.- Los apoderados en general deben asumir un marcado compromiso con la educación de sus pupilos como principal educadores naturales de los alumnos, deben facilitar el trabajo docente, concurrir al Establecimiento para enterarse del progreso de su pupilo cuando lo estime conveniente y asumir la responsabilidad total que contempla el Proyecto educativo del Colegio San Cristóbal.

ART. 15.- DEL PATRIMONIO DEL CENTRO DE PADRES Y MADRES DEL COLEGIO SAN CRISTOBAL

- Son partes del patrimonio las cuotas ordinarias que la asamblea determine.
- Los ingresos provenientes de las actividades que realice la organización a su beneficio.
- Los bienes muebles que adquiera a cualquier título.

TITULO III

DE LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA DEL CENTRO DE PADRES.

Art. 16 De la conformación del TRICEL (Tribunal Calificador de Elecciones)

- a) Lo conformarán cinco padres o apoderados del Colegio.
- b) Los integrantes deben ser democráticamente elegidos en la primera reunión de asamblea general.

ART. 17.- De sus funciones: Organizarán el proceso eleccionario en todas sus fases:

- Inscripción de listas, durante el segundo mes de iniciado el año escolar.
- Calificación de listas, comprobando que los postulantes cumplen con los requisitos mínimos de postulación (durante ese mismo mes).
- Retirar propaganda, un día antes de las elecciones, si fuese necesario.
- Confeccionar lista de electores.(se considera votante válido, el que figure como apoderado en las listas oficiales del colegio, no pudiendo ser delegado este derecho a otro representante o miembro de la familia).
- Confeccionar votos
- Adecuar lugar y hora de votación
- Velar por el correcto procedimiento de las votaciones, cerciorándose que el votante figure como apoderado oficialmente en las listas, para lo que se exigirá un documento válido que acredite su identidad.
- Velar por el correcto escrutinio de los votos. Declarando como lista ganadora aquella que logre la simple mayoría de los votos válidamente emitidos.(50% más uno).
- Elaborar acta de elección de Directiva de CCPP, indicando fecha, lugar, listas que se presentaron, número de votantes, resultados.

ART. 18.- De las elecciones de la Directiva del Centro de Padres y Apoderados.

- a) Las elecciones serán dentro de los primeros noventa días del año electoral.
- b) Las listas son cerradas, o se vota por la lista y las personas que ocuparán los cargos estén claramente identificados con anterioridad.
- c) Todos tienen derecho a ser postulantes, a excepción de los padres o apoderados del cuarto año medio, quienes deben integrar el trisel.
- d) Las listas deben presentarse al Trisel durante el segundo mes del año electoral.
- e) Solo serán consideradas aquellas listas que estén debidamente entregadas y aprobadas por TRICEL, correctamente calificadas y dentro de los plazos señalados.

ART. 19.- Los cargos de las listas serán:

- 1.- Presidente (a) Primer lugar de inscripción)
- 2.- Vicepresidente (a) (segundo lugar de inscripción) 3-
- Secretario (a) (tercer lugar de inscripción)
- 4.- Tesorero(a) (cuarto lugar de inscripción)
- 5.- Director General (quinto lugar de inscripción)

ART. 20.- De los requisitos para postularse:

- a) Ser mayor de 21 años.
- b) Ser apoderado con a lo menos un año de antigüedad.
- c) No tener antecedentes de padres o apoderados poco comprometidos o irresponsable.

ART. 21.- Procedimiento para la conformación de listas:

- a) Cada curso presentará dos postulantes a la Directiva del Centro de Padres que deben ser elegidos o propuestos en la primera reunión de curso del año electoral.
- b) A fines de mes la Directiva saliente citará a dichos postulantes a una reunión donde se conformarán a lo menos dos listas
- c) Durante las dos primeras semanas del mes de abril las listas deben hacer llegar su inscripción al Trisel.
- d) Durante las cuatro semanas siguientes, las listas postulantes pueden hacer propaganda electoral, haciendo uso de los medios disponibles en el Colegio u otros que estime conveniente, como por ejemplo los diarios murales del establecimiento, página web, solicitar autorizaciones para ingresar a las reuniones de cursos, circulares, etc.
- e) Durante la tercera semana del mes de mayo deben hacer retiro de su propaganda.
- f) Cuarta semana del mes de mayo, se deben realizar las elecciones del Centro de padres.

TITULO IV: DISPOSICIONES GENERALES

ART. 22.- Incumplimiento y cese de funciones.

Los miembros de las Directivas de cursos que por razones de incumplimiento de las funciones, renuncias voluntarias, defunciones, o incurrir en faltas graves ajenas a las respectivas competencias y fines que las respectivas asambleas calificarán, serán reemplazados en un plazo máximo de 60 días siendo elegidos por votación democrática por simple mayoría. Dicha elección será en la reunión de apoderados más próxima al cese de funciones de la Directiva en cuestión. Las personas reemplazadas excepto causa fuerza mayor ajena a su voluntad no podrán postular y ocupar cargos durante el periodo de un año.

Los miembros del Directorio del Centro de Padres, que por las mismas razones señaladas precedentemente sean cambiados, serán elegidos conforme a lo siguiente:

- a) Asumirá en el caso de renuncia del Presidente, el Vicepresidente, debiendo citar a elección para el cargo de vicepresidente, a los delegados de los sub centros en un plazo no superior a 90 días.
- b) Para el resto de los cargos, vicepresidente, secretario, tesorero o director, el presidente deberá llamar a elección a los delegados de los subcentros en un plazo no superior a 60 días, de donde saldrá electa la persona que ocupará el cargo vacante.

ART. 23.- Los miembros del Directorio y demás organismos reconocidos por el Centro permanecerán en sus cargos por el periodo de dos años sin que ello los imposibilite para su reelección: No obstante solo podrán ser reelegidos por un nuevo periodo, debiendo pasar un año para volverse a repostular en los cargos del Directorio

ART. 24.- Las actividades destinadas al mejoramiento de las condiciones generales del Establecimiento a considerar en el Plan Anual de Trabajo deben ser producto de un consenso entre el Director de la Unidad Educativa, Centro de Padres y Equipo de Gestión, deben responder a necesidades altamente sentidas por la comunidad escolar en beneficio directo de los alumnos.

ART. 25.- El Centro de Padres de esta Unidad Educativa tendrá derecho a asociarse por comuna, provincia, región y a nivel nacional con sus similares e igualmente podrá designar representantes ante las organizaciones formales del sector.

ART. 26.- La dirección del establecimiento deberá facilitar el local escolar al Centro de padres para realizar sus reuniones de trabajo y para todas aquellas actividades que no contravengan las finalidades de la Unidad educativa, del propio centro y el desarrollo de las clases sistemáticas.

ART. 27.- Las controversias, dudas y situaciones problemáticas deben ser planteadas por escrito a los organismos internos del Centro que corresponda y por consiguiente a la Dirección del establecimiento respetando el conducto regular, si la situación persistiese quien corresponda recurrirá a las instancias superiores pertinentes.

ART. 28.- Corresponderá al Ministerio de Educación a través de la Secretaria Regional Ministerial de Educación conocer y resolver sobre las dudas y controversias que ocurran entre el Centro de Padres y la Dirección del Establecimiento, sin perjuicio de las facultades que las disposiciones legales otorguen a otros organismos competentes.

ART. 29.- El director del Centro de Padres sesionará en Asamblea dos veces al año, a objeto de dar cuenta de la gestión, durante el periodo de clases de los estudiantes.

ART. 30.- La primera Asamblea será cuatro semanas después de iniciadas las clases, debiendo incluir la Tabla a lo menos las siguientes materias:

- 1.- Memoria Anual
- 2,. Balance
- 3.- Informe de cuentas

ART. 31.- Las citaciones a reuniones ordinarias o extraordinarias del Directorio se realizarán mediante carta que entregará el secretario del directorio, o mediante correo electrónico con dos días de anticipación.

ART. 32.- Las reuniones se llevarán a cabo con al menos el 50% de sus miembros. De no existir quórum se dejará constancia y se extenderá una nueva citación dentro de los próximos 8 días, en cuyo caso la reunión se efectuará con los miembros que asistan.

ART. 33.- De las cuotas sociales

Para contribuir al Financiamiento y desarrollo de las actividades que realice el Centro de Padres para alcanzar sus objetivos, se establece que todos los Padres y Apoderados deberán pagar una cuota social única y por familia, para todo un año, siendo cancelada al momento de matricular a sus hijos. La cuota será fijada una vez al año y será comunicada oficialmente mediante circular a través de los alumnos.

TITULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 34.- El presente Reglamento debe estar en poder del Directorio, del CCPP, Dirección del Colegio, organismos internos del Centro, profesorado y a disposición de todo apoderado que lo solicite.

ART. 35.- El presente Reglamento estará vigente durante el año 2021 y culminará en cuanto experimente las correspondientes modificaciones.

ART. 36.- Se fija una cuota social por familia, la que deberá ser cancelada al momento de matricular a su hijo o hija.

TITULO VI. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DE FORMA REMOTA

ART. 37° : - Las elecciones deberán ser llevadas a cabo en forma virtual

ART. 38°: Las reuniones serán de forma virtual y deberán comunicarse con los subcentros en forma remota.

ART. 39°: Se podrán realizar actividades de forma virtual para recaudar y reunir fondos.

ART. 40°: Los padres y apoderados podrán hacer sus aportes en dinero a través de transferencias electrónicas